

# RESOLUCIÓN

Nº



# 050 / 10

Avellaneda, 04 de Octubre de 2010

## VISTO:

El Expte 01/051/10

Lo establecido por los artículos 49 y 59 de la Ley 24.521, de Educación Superior.

Lo establecido por los artículos, 1 y 6 de la Ley 26543, de creación de la Universidad Nacional de Avellaneda respecto de las atribuciones conferidas al Señor Rector-organizador.

La designación efectuada por el Decreto Nacional 842/2010 y

## CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 26543, el objetivo de la Universidad Nacional de Avellaneda es el desarrollo de carreras relacionadas con las disciplinas de la Cultura y el Arte, el Medio Ambiente, el Deporte, la Producción y el Trabajo.

Que el estatuto de la Universidad en su artículo 8º, prevé el establecer dentro de su organización, Observatorios los que de acuerdo a lo previsto por el art. 75 del estatuto provisorio dependerán, y serán coordinados por la Secretaría General la que tendrá a su cargo diseñar, elaborar y sistematizar el conocimiento e información producida, a tenor de lo dispuesto por el art.76 del estatuto provisorio de la Universidad.

Que a los efectos de una mejor implementación y seguimiento de las labores que se emprendan desde los Observatorios, es necesario establecer las bases para su funcionamiento, previendo que se encuentren comprometidos todos los actores intervinientes a tal fin.

## POR ELLO:

El Rector-organizador de la Universidad Nacional de Avellaneda en uso de las atribuciones establecidas por las Leyes 24.521 y 26543, y el Decreto 842/2010

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO** — Proceder a la puesta en marcha de los Observatorios de : a) Ciencias ambientales; b) Producción y Trabajo y c) Ciudadanía Cultural, los que tendrán una dependencia funcional y estructural de la Secretaría General, quien podrá, a partir de disposiciones internas, proceder a dictar las normas que permitan su adecuado funcionamiento, pudiendo a tal fin aprobar su reglamento interno, los contenidos temas, objetivos y actividades a desarrollar.

**ARTÍCULO SEGUNDO** — Establecer como organización básica la designación de un coordinador para cada uno de los observatorios, cargos que desempeñará personal técnico profesional de una disciplina afín del objeto del



observatorio que se trate, que oportunamente designará el Rector organizador, los que ajustarán su actuación a las reglamentaciones que dictará la Secretaría General

**ARTÍCULO TERCERO** — Las tareas en los respectivos Observatorios serán efectuadas por profesores y alumnos de la Universidad y profesionales técnicos de las distintas disciplinas involucradas en los distintos proyectos.

**ARTICULO CUARTO:** Todo producto de dichos Observatorios será de propiedad exclusiva de la Universidad, quien podrá proceder a su publicación o transferencia.

**ARTICULO QUINTO:** los objetivos de los Observatorios serán:

Producir y sistematizar información relativa a cuestiones ambientales, culturales y de trabajo y producción de la región.

- Construir herramientas y dispositivos como mapas del perfil productivo de la región, del patrimonio cultural, sistemas geoambientales.
- Articular con agentes estatales, ONG's y actores del mundo productivo, ambiental y cultural y artístico desarrollando acciones de transferencia de tecnología y conocimiento.
- Formar recursos humanos capacitados en la investigación social.
- Monitorear la información estadística y documental vinculada a los temas de arte y cultura, ambiental y producción y trabajo en la región.
- Sistematizar las diversas manifestaciones culturales de la ciudadanía dentro de su comunidad.
- Sistematizar la información acerca de experiencias de vinculación entre organismos del estado y la comunidad.
- Conformar grupos de trabajo interdisciplinarios.
- Ofrecer asesoramiento y capacitación a organismos gubernamentales o privados, a través de convenios de cooperación e intercambio con instituciones académicas y con los organismos públicos y privados vinculados con las ciencias ambientales, las artes y las políticas culturales y la producción y el trabajo; en concordancia con las secretarías pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Los convenios a celebrarse con las distintas entidades públicas o privadas, que requieran la participación de cualquiera de los Observatorios, serán firmados por el Rector Organizador.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Todo proyecto a desarrollar, deberá contar con su correspondiente fundamentación, metas, cálculo de recursos humanos y financieros, como así también su fuente de financiamiento.

**ARTICULO OCTAVO:** Comuníquese y archívese

RESOLUCIÓN N° 050 / 10



Ing JORGE F CALZONI  
RECTOR ORGANIZADOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA